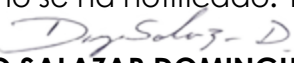


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali julio 08 de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, conforme lo dispuesto en Acto Administrativo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 que levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio del presente año, se hace necesario el relevo del Auxiliar Judicial nombrado como Curador Ad litem, toda vez que no se ha notificado. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 989
Radicación nro. 2017-00321-00

Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que precede y dada la no comparecencia del Curador designado pese a la comunicación librada y requerimiento realizado, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

Finalmente, conforme lo establecido en la normatividad procesal y jurisprudencia, se fijarán gasto que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C.G.P. arts. 48, 108 y 293; Corte Constitucional Sentencias C-159 DE 1999, C-389 y C-369 de 2014).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

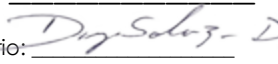
- PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designada precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **MARÍA ISABEL PELAYO PARRA** como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de los herederos inciertos e indeterminados y de la heredera determinada menor de edad.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad-Litem designado, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

- QUINTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEXTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Curador sujeto de Relevó, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva. Igualmente, deberá librar los documentos pertinentes a la Compulsa ordenada ante la autoridad pertinente.
- OCTAVO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMIGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>24/11/2020</u> Secretario: <u></u>
